



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Administrativo de Santa Marta

Santa Marta D.C.T.H, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Mónica Isabel Yanet Hernández
Demandados	Nación-Ministerio de Transporte
	Instituto Nacional de Vías-INVIAS-
	Departamento del Magdalena
	Concesión Santa Marta-Paraguachón
Llamados en Garantía	Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-CONFIANZA
	AXA Colpatria S.A.
	La Previsora S.A.
	Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
Radicado	47-001-3333-003-2021-00144-00
Asunto	Acepta llamamiento en Garantía

En escrito presentado junto con su contestación, el Instituto Nacional de Vías-INVIAS-, por intermedio de su apoderada solicita llamamiento en Garantía a las siguientes instituciones:

- Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
- AXA Colpatria Seguros S.A.
- La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

En el mismo sentido, la Concesión Santa Marta Paraguachón, realiza lo propio a la siguiente compañía:

- Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.-CONFIANZA

Continuando con el estudio de lo solicitado, tenemos lo siguiente:

INVIAS se basa en su solicitud en la siguiente póliza o contratos de seguro:

No de Póliza	Vigencia	Coasegurada de la siguiente manera
No.2201217017756	31-12-2018 al 14-02-2019	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. en un cincuenta por ciento (50%), COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA

		S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. un veinte por ciento (20%) Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS un treinta por ciento (30%)
--	--	---

Esta póliza amparó de los riesgos consistentes en posibles indemnizaciones que pudieran resultar por reclamaciones de terceros, presentadas con base en las normas de la responsabilidad civil.

Por su parte, la Concesión Santa Marta Paraguachón basa en su solicitud en la siguiente póliza o contratos de seguro:

No de Póliza	Vigencia	Aseguradora
RE002015	31-07-2018 al 31-07-2019	CONFIANZA S.A.

Esta amparaba indemnizar los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales atribuibles a los asegurados, por lesiones, muerte y/o daños a la propiedad de terceros, que se ocasionen dentro de la operación de la concesión en la vía concesionada. Departamento del Magdalena, tramo Santa Marta - Riohacha, 72 km, desde el (PR 00+00) hasta el (PR 72+00) del sector 90-08./ departamento de la Guajira, 212 km distribuidos así: 90 km, desde el tramo izquierdo del puente sobre el río Palomino (PR+000), hasta la entrada de la ciudad de Riohacha (PR 90+000) de la ruta 90-09 - 88 km, desde la ciudad de Riohacha, (PR 0+000) hasta el municipio de Paraguachón, (PR 88+000), frontera con Venezuela - 36 km, desde paradero (cruce PR 66+300 entre la vía privada del Cerrejón y la ruta 88) hasta el municipio de Maicao PR100+300.

El artículo 225 del CPACA señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su*

representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.

3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.

4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.

Sobre el trámite de los llamamientos en garantía, señala el artículo 227 de la misma norma:

“Artículo 227. Trámite y alcances de la intervención de terceros. En lo no regulado en este Código sobre la intervención de terceros se aplicarán las normas del Código de Procedimiento Civil.”

En orden de lo dispuesto por el artículo 227 antes citado, el artículo 64 del Código General del Proceso, consagra:

Artículo 64. Llamamiento en garantía.

Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

2. Del cumplimiento de los requisitos del escrito de llamamiento en garantía

Analizado los escritos de llamamiento en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por parte de INVIAS y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA por parte de la Concesión Santa Marta Paraguachón, se tiene que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 225 del C.P.A.C.A. y fueron presentados dentro de la oportunidad procesal debida, esto es, dentro del término para contestar la demanda, por lo que se procede a resolver de fondo sobre el mismo.

3. Para resolver se considera:

La parte demandada INVIAS llama en garantía a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, alegando la existencia de un contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con los llamados en la modalidad de coaseguro, mediante la cual este asumía la obligación de responder por los daños y perjuicios que se le causen a cualquier persona, por hechos u omisiones que sean imputables a INVIAS, Póliza No.2201217017756, cuya cobertura va desde el 31 de diciembre de 2018 hasta el 14 de febrero 2019 coincidente con los hechos de la demanda (7 de febrero de 2019).

En este orden de ideas, al haber probado la relación contractual con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A., hoy AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. y la existencia de la póliza a la que hizo referencia, este Despacho desatará positivamente la solicitud de llamamiento enervada y así lo consignará en la parte resolutive de esta providencia

Por otra parte, la Concesión Santa Marta Paraguachón llama en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA, alegando la existencia de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con el llamado, mediante la cual este asumía la obligación de responder por los daños y perjuicios que se le causen a cualquier persona, por hechos u omisiones que sean imputables a la Concesión, Póliza RE002015, cuya cobertura va desde el 31 de julio de 2018 al 31 de julio de 2019 coincidente con los hechos de la demanda (7 de febrero de 2019).

En este orden de ideas, al haber probado la relación contractual con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA, y la existencia de la póliza a la que hizo referencia, este Despacho desatará también positivamente la solicitud de llamamiento enervada y así lo consignará en la parte resolutive de esta providencia

4. Sobre el reconocimiento de Personería:

Los apoderados de los demandados han acreditado la documentación para que les sea reconocida personería para actuar de conformidad con los mandatos aportados, y así se consignará en la parte decisoria.

5. Decisión:

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese el llamamiento en garantía a **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A.,** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.,** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** solicitado por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS-**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Acéptese el llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA,** solicitado por la **CONCECIÓN SANTA MARTA PARAGUACHÓN,** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO Notifíquese personalmente a los representantes legales de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS COLPATRIA S.A.,** hoy **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,** y **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-CONFIANZA** de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA. Indíquesele al llamado que cuenta con quince (15) días para contestar tanto la demanda como su llamamiento.

CUARTO: Por secretaría désele trámite al presente llamamiento en garantía conforme lo estipula el artículo 225 del CPACA en concordancia con el artículo 66 del CGP.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora **YESENIA BOLÍVAR SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1084.736.262 y portadora de la Tarjeta Profesional 230.921 del C.S. de la J., como apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS-** dentro del proceso de la referencia, en los términos del poder conferido y quien posterior a verificación de antecedentes no cuenta con sanciones vigentes. Téngase como correo de notificaciones de la abogada el siguiente: ybolivar@invias.gov.co

SEXTO: Reconocer personería al Doctor **JESSICA MARCELA TORRES BENITO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.030.594.648 y portador de la Tarjeta Profesional 256729 del C.S. de la J., como apoderado de la **CONCESION SANTA MARTA PARAGUACHÓN** dentro del proceso de la referencia, en los términos del poder conferido y quien posterior a verificación de antecedentes no cuenta con sanciones vigentes. Téngase como correo de notificaciones del abogado, el siguiente: principal@vejaranoyamaya.com

SÉPTIMO: Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

JDSJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SÁKER

Jueza

Firmado Por:

Martha Lucia Mogollon Saker

Juez

Juzgado Administrativo

003

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **641ef07f430a8550aaf3e50f495395364f01b52268be2c2c9cbcac04aedd8447**

Documento generado en 20/10/2022 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>